

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA****DEMANDADO: LINA MARCELA PAEZ****RADICACION: 5400131600052020 00006 000****FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de suspensión del proceso incoada por la señora Lina Marcela Páez a través de su apoderado judicial, mediante el cual solicita:

PRIMERO: Se sirva acceder a la suspensión de la Audiencia programada para el día 27 de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana por las razones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: Bajo los anteriores parámetros solicito su señoría que se acceda a dar aplicación a lo contenido dentro del No. 1 del Artículo 161 del Código General del Proceso, accediendo a la suspensión del presente proceso, por encontrarse pendiente un asunto declarativo de relevancia para la decisión de fondo de la presente liquidación, el cual no puede ser ventilado dentro de la presente causa por la modalidad del asunto.

Como fundamento de las peticiones referenciadas el memorialista argumenta que:

“...**PRIMERO:** Que dentro del presente proceso se encuentra el trámite la liquidación de la sociedad conyugal entre la señora LINA MARCELA PAEZ y el señor EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA.

SEGUNDO: Que como quiera que el presente procedimiento versa únicamente en relación de los bienes que se adquirieron en la convivencia de los cónyuges por motivos del matrimonio y como consecuencia de la conformación de la sociedad conyugal, queda por fuera la liquidación del bien identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-226553 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Bien inmueble que fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 152 fechada 29 de enero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta. Cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte: en 15.00 metros con la Calle 3.

Por el Sur: en 15.00 metros con el Lote No. 3 de la misma Manzana.

Por el Oriente: en 9.00 metros con el Lote No. 5 de la misma Manzana.

Por el Occidente: En 9.00 metros con la avenida 17.

TERCERO: Que el bien descrito dentro del hecho precedente fue adquirido por las partes desde el comienzo de su convivencia bajo la figura de la Unión Marital de Hecho, y ante la imposibilidad de ser ventilado dicho asunto dentro del presente trámite por tratarse de un procedimiento liquidatorio y aquel un



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

proceso declarativo, se hizo de imperiosa necesidad impetrar demanda Declarativa de Unión Marital de Hecho entre la señora LINA MARCELA PAEZ y el señor EDWAR HELÍ FLOREZCOGARÍA.

CUARTO: Que por competencia la demanda de Unión Marital de Hecho impetrada por la señora LINA MARCELA PAEZ correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad de Cúcuta, bajo el radicado No. 54001311000120210019200. La cual se encuentra pendiente por admisión.

QUINTO: Que ante la presencia del procedimiento de declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho a efectos de salvaguardar uno de los bienes que pertenecen a la unión de la pareja, se hace de imperiosa necesidad solicitar a su señoría se sirva acceder a la suspensión de la audiencia programada para el día 27 de mayo de 2021, como quiera que la importancia de lo que se ventila dentro del proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho Juzgado Cuarto de Familia, depende indiscutiblemente la liquidación de los bienes que pertenecieron en la convivencia de las partes que se tramita dentro de este despacho.

SEXTO: Que en relación de lo anterior, se solicitara a su señoría de igual manera, dar aplicación a lo contenido dentro del No. 1 del Artículo 161 del Código General del Proceso, accediendo a la suspensión del presente proceso, por encontrarse pendiente un asunto declarativo de relevancia para la decisión de fondo de la presente liquidación la cual es una situación que es imposible ventilar dentro del presente proceso liquidatorio, cumpliéndose con ello los presupuestos exigidos por la norma en comento.

SÉPTIMO: Se tiene su señoría que previamente no se había efectuado la solicitud presente, como quiera que el suscrito se encontraba a la espera de la admisión de la demanda, no obstante, como quiera que al día de hoy se encuentra al despacho del señor Juez Primero de Familia de Cúcuta, es que se da aviso de la situación presente.

Una vez descorrido el término de ley a su contraparte, se observa que no realizó manifestación alguna, motivo este por el cual se entrará a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Las causales de suspensión son taxativas y están consagradas en el artículo 161 del C. G. del P., así:

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

Así las cosas, teniendo en cuenta, que evidentemente se presentó demanda declarativa de unión marital de hecho, la cual le correspondió al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, tal y como se comprobó con el escrito aportado, y, en vista de que lo resuelto en ese proceso incide necesariamente dentro del curso del que aquí se adelanta; Este Estrado Judicial, accederá a lo solicitado, máxime que la parte interesada, que pretende la adición del bien inmueble a inventariar es la que está solicitando, la suspensión de la misma.

En este orden de ideas se deja claro que la suspensión solo radica para la celebración de la audiencia programada, pero no del proceso, dejándose por sentado que queda solo suspendido el trámite de los inventarios y avalúos adicionales presentado por la señora Lina Marcela Páez, en su momento procesal oportuno.

Lo anterior, por cuanto está sentado de manera jurisprudencial que al no existir solución de continuidad tanto en el campo personal, como en materia de sociedad patrimonial y de sociedad conyugal, al fin de cuentas, disuelta esta última, se trata



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

de un mismo patrimonio universal separado en dos niveles temporalmente, gobernado bajo unas mismas reglas, aunque con los matices que le son propios a una u otra sociedad, sin que por ello, al ser perfectamente delimitadas en el tiempo, pueda afirmarse su coexistencia (Sentencia STC7194-2018 de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, este Estrado judicial, queriendo dar continuidad, al trámite que aquí nos ocupa, requiere a las partes, de conformidad con el art. 509 del C.G. del P. para que dentro del término de cinco (05) días, se pronuncien con relación al trabajo de partición presentado por la señora Partidora, Margy Leonor Ramírez Lázaro, en observancia de que los bienes ya inventarios y valuados por las partes en la audiencia celebrada el tres (03) de noviembre del año 2020, se encuentran debidamente aprobados y colorario a ello dentro del plenario, reposa escrito contentivo del trabajo de partición.

Lo anterior, teniendo de igual forma claro lo establecido el art. 502 del C.G. del P. que reseña y expresa la posibilidad de que se presenten inventario y avalúos adicionales así el proceso se encuentre terminado, lo que claramente determinaría la culminación de lo que aquí nos ocupa, dejando de campo abierto el posible trámite posterior, en caso de que ello fuere posible y existieran bienes dejados de inventariar, dentro de la presunta acción incoada.

Por lo antes expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día de hoy a las diez de la mañana, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, de conformidad con el art. 509 del C.G. del P. para que dentro del término de cinco (05) días, se pronuncien con relación al trabajo de partición presentado por la perita Margy Leonor Ramírez Lázaro, en observancia de que los bienes ya inventarios y valuados por las partes en la



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

audiencia celebrada el tres (03) de noviembre del año 2020, se encuentran debidamente aprobados y colorario a ello dentro del plenario, reposa escrito contentivo del trabajo de partición.

TERCERO: REMITIR por secretaría copia del trabajo de partición a cada uno de los correos de los apoderados de las partes obrantes dentro del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **089** de fecha 28/05/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280a72157809e4aa22bf5e4481e9651de36fbb54bf37421bbfbb6c50aa612fc4

Documento generado en 27/05/2021 09:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>